



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 15 de agosto de 2024

OFICIO N° 147-2024-EF/68.02

Señor
JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao
Callao.-

- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- Referencia : a) Oficio N° 000713-2023-GRC/GGR (HR N° 072916-2023)
b) Oficio N° 000952-2023-GRC/GGR (HR N° 099153-2023)



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
17:32:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 374-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 15/08/2024 18:30:34
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 374-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000713-2023-GRC/GGR (HR N° 072916-2023)
b) Oficio N° 000952-2023-GRC/GGR (HR N° 099153-2023)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante los documentos de la referencia, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao (GORE Callao), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), con la finalidad de realizar las siguientes consultas:

- *Si teniendo aprobada por Acuerdo de Consejo Regional una lista de priorización de proyectos para ser financiados y ejecutados mediante la modalidad de Obras por Impuestos y, a fin de proseguir con las demás fases que establece el TUO de la Ley, se debe respetar el orden de prelación los proyectos que conforman la lista de priorización o se pueden ejecutar indistintamente del orden estipulado en el texto del Acuerdo de Consejo.*
- *Si se puede ejecutar un proyecto bajo la normativa regulada el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, sin estar incluida en la Lista de Priorización, regulado en el art 19 del Reglamento y sin necesidad de modificar el Acuerdo de Consejo.*
- *Si aprobada una lista de priorización, los proyectos que conforman la lista de priorización pueden ser ejecutados bajo otras modalidades diferentes a la que regula el TUO de la Ley y el Reglamento sin necesidad de modificar el Acuerdo de Consejo.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF².
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del GORE Callao

- ❖ *Si teniendo aprobada por Acuerdo de Consejo Regional una lista de priorización de proyectos para ser financiados y ejecutados mediante la modalidad de Obras por Impuestos y, a fin de proseguir con las demás fases que establece el TUO de la Ley, se debe respetar el orden de prelación los*

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*proyectos que conforman la lista de priorización o se pueden ejecutar
indistintamente del orden estipulado en el texto del Acuerdo de Consejo*

- 2.6. Con relación a la priorización de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
- 2.7. Para el caso de iniciativas privadas, conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento, si se tratan de inversiones que no se encuentren registradas en el PMI, la Entidad procede al registro, considerando las fuentes de financiamiento disponibles. Asimismo, las modificaciones resultantes de la actualización aprobadas por el titular de la Entidad Pública o a quien este delegue, deben ser registradas en el Banco de Inversiones del SNPMGI de ser el caso, e incorporadas en la lista de priorización.
- 2.8. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde indicar que el marco normativo de Oxl no prevé un orden de prelación entre los proyectos que se encuentran en la lista de proyectos priorizados, bastando que, para su ejecución, el proyecto se encuentra en la referida lista, y que la Entidad Pública a cargo del proyecto verifique la capacidad presupuestal (para el caso de entidades públicas de Gobierno Nacional) o la acreditación de recursos (para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas).
- ❖ **Si se puede ejecutar un proyecto bajo la normativa regulada el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, sin estar incluida en la Lista de Priorización, regulado en el art 19 del Reglamento y sin necesidad de modificar el Acuerdo de Consejo**
- 2.9. Conforme se señaló en los párrafos precedentes, los proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de Oxl deben encontrarse en la lista de priorización aprobada por la Entidad Pública correspondiente.
- 2.10. Considerando lo anterior, no es posible ejecutar un proyecto bajo el mecanismo de Oxl que no se encuentre incluida en la lista de priorización aprobada por la Entidad Pública, la cual se elabora y aprueba conforme a lo dispuesto en el Sub Capítulo I del Título II del Reglamento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- ❖ **Si aprobada una lista de priorización, los proyectos que conforman la lista de priorización pueden ser ejecutados bajo otras modalidades diferentes a la que regula el TUO de la Ley y el Reglamento sin necesidad de modificar el Acuerdo de Consejo**

- 2.11. La Ley N° 29230 y su Reglamento no prevén la ejecución de proyectos mediante modalidades o mecanismos distintos a Oxl, por lo que dicha evaluación le corresponde a la Entidad Pública, en el marco de sus competencias.
- 2.12. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, las Entidades Públicas deben actualizar las listas de priorización periódicamente y como mínimo una vez al año, para lo cual, Proinversión brinda asistencia técnica a las respectivas Entidades Públicas, cuando así lo soliciten.
- 2.13. Así, Proinversión actualiza la lista de priorización publicada en su portal institucional, retirando aquellas inversiones y actividades que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito o aquellos que se encuentren en ejecución o ejecutados bajo otra modalidad.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El marco normativo de Oxl no prevé un orden de prelación entre los proyectos que se encuentran en la lista de proyectos priorizados, bastando que, para su ejecución, el proyecto se encuentra en la referida lista.
- 3.2. No es posible ejecutar un proyecto bajo el mecanismo de Oxl que no se encuentre incluida en la lista de priorización aprobada por la Entidad Pública.
- 3.3. La Ley N° 29230 y su Reglamento no prevén la ejecución de proyectos mediante modalidades o mecanismos distintos a Oxl, por lo que dicha evaluación le corresponde a la Entidad Pública, en el marco de sus competencias. Sin perjuicio de ello, las Entidades Públicas deben actualizar las listas de priorización periódicamente y como mínimo una vez al año, para lo cual, Proinversión brinda asistencia técnica a las respectivas Entidades Públicas, cuando así lo soliciten.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

